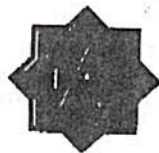


**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION NACIONAL**

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso, Chile

Teléfono (56 32) 200 500
Fax (56 32) 212 841

Alvaro Sepúlveda Castañeda
Rol 22920 Código 705
Aduanas de Chile

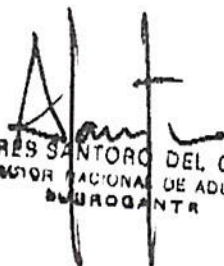


DEPARTAMENTO ACUERDOS INTERNACIONALES
Teléfono (56) (32) 200528 / 629 / 630 * Fax (56) (32) 200840
csepulveda@aduana.cl

FAX CIRC. N° :	<u>457</u> / AI 11 FEB 2000
FECHA :	
DE :	DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
A :	SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS; DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA..
REF. :	TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - CANADA. PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL.

- 1.- Mediante Decreto Supremo N° 2220, de 23.12.99, publicado en el Diario Oficial del 10.02.2000, se promulga el Primer Protocolo Adicional del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y Canadá y su Anexo, por el cual se enmiendan las listas de desgravación señaladas en el Anexo C-02.2 del Tratado, sobre eliminación arancelaria, en la forma que se indica en el Anexo del Protocolo.
- 2.- Lo dispuesto en el N° 1 precedente rige a contar del 01.01.2000.
- 3.- En caso que las mercancías a que se refiere el N° 1 anterior hubieren sido importadas a partir del 01.01.2000 pagando los derechos e impuestos, los interesados podrán solicitar su devolución. Para lo anterior, y sobre la base de lo prescrito en el artículo 91 de la Ordenanza de Aduanas, esto es, la errónea aplicación de tales gravámenes, deberán requerir la modificación de la respectiva declaración de importación. La resolución que al efecto se emita habilitará para requerir la devolución de los derechos respectivos.
- 4.- Para el sólo caso establecido en el N° 3 anterior, se delega en los Directores Regionales y Administradores de Aduana la facultad de modificar la respectiva declaración de importación, la que, en definitiva, habilitará para requerir la devolución referida.
- 5.- Se adjunta texto del Primer Protocolo Adicional del Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá y anexo.

Saluda atentamente a usted,


ANDRÉS SANTORO DEL CAMPO
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
 BUROGABANTE


 CSV/FRE/FRL/pez.
 Canadá. I Protocolo Adicional
 C.c.: ADUANAS ARICA/PUNTA ARENAS
 SUBDIRECCIONES Y DEPTOS. D.N.A.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMULGA EL PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CANADÁ, POR EL CUAL SE ENMIENDAN LAS LISTAS DE DESGRAVACION ENTRE AMBOS PAISES

Núm. 2.220.- Santiago, 23 de diciembre de 1999.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 4 de noviembre de 1999, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá suscribieron, en Toronto, el Primer Protocolo Adicional al Tratado de Libre Comercio, que consta de un anexo, por el cual se enmiendan las listas de desgravación de ambos países señaladas en el anexo C-02.2 del Tratado, sobre eliminación arancelaria, en la forma que se indica en el anexo de este Protocolo.

Que dicho Protocolo y su anexo fue adoptado en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo C-02 del Tratado de Libre Comercio, suscrito el 5 de diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 5 de julio de 1997.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 del mencionado Protocolo y que éste entrará en vigor internacional el 1° de enero del año 2000.

Decreto:

Artículo único.- Promúlgase el Primer Protocolo Adicional del Tratado de Libre Comercio y su anexo, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá el 4 de noviembre de 1999, por el cual se enmiendan las listas de desgravación señaladas en el anexo C-02.2 del Tratado, sobre eliminación arancelaria, en la forma que se indica en el anexo del Protocolo; cúmplanse y publíquese copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.

Ante, tome razón, regístrese y publíquese.- **EDUARDO FREI RUIZ-TAGLÍ,** Presidente de la República de Chile.- **Juan Gabriel Valdés Soublette,** Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US para su conocimiento.- **Demetrio Infante Figueroa,** Embajador, Director General Administrativo.

PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE CANADA

Los plenipotenciarios del Gobierno de la República de Chile y del Gobierno de Canadá (de aquí en adelante denominados "las Partes");

En ejercicio de su capacidad de Partes Estado del Acuerdo de Libre Comercio firmado el 5 de diciembre de 1996, debidamente acreditados por sus respectivos gobiernos en virtud de los poderes otorgados con buena fe y de forma debida;

Considerando que las Partes, al suscribir dicho Tratado, tuvieron como objetivo fundamental establecer una zona de libre comercio, eliminando progresivamente sus aranceles, con el fin de facilitar la circulación de bienes y servicios entre sus territorios; y

Teniendo presente las facultades previstas en el numeral 3 del artículo C-02 de dicho Tratado, a fin de que las Partes puedan estudiar la posibilidad de acelerar la eliminación de aranceles aduaneros, tal como se indica en sus listas de desgravación, y aprobar mutuamente, a tal efecto, un acuerdo que prevalezca sobre cualquier arancel aduanero o período de desgravación especificado en dichas listas;

Conviene lo siguiente:

Artículo 1

Enmiendan las listas de desgravación de Chile y Canadá señaladas en el Anexo C-02.2 acerca de eliminación arancelaria, de la forma que se indica en el Anexo adjunto a este Protocolo.

Artículo 2

El presente Protocolo y su Anexo constituirán un Acuerdo de Ejecución del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá, y entrarán en vigor el 1° de enero del año 2000, una vez que cada uno de los gobiernos comunique al otro, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procesos internos según disponen sus respectivas leyes.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado este Protocolo.

Elaborado en duplicado en Toronto, este día 4 del mes de noviembre de 1999, en los idiomas español, inglés y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

En nombre del Gobierno de la República de Chile.- En nombre del Gobierno de Canadá.

ANEXO

Las disposiciones de las siguientes listas se expresan en los términos del Anexo C02.2 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Canadá. Los números del sistema armonizado que constan en la lista corresponden a los números del sistema armonizado del Anexo C02.2 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Canadá. Los bienes indicados en las listas estarán exentos de aranceles aduaneros a partir del 1° de enero del año 2000.

LISTA I

Lista arancelaria de Chile

01051200, ex 04070000	(Huevos de ave, con cáscara, frescos, preservados o cocidos -con exclusión de aves de la especie Gallus domesticus).				
ex 07131000	(Arvejas secas - para alimentación animal).				
32041700, ex 39204200	(Láminas de cloruro de polivinilo flexible en rollos o paneles, con un espesor superior o igual a 0,25 milímetros sin exceder 1,5 milímetros).				
39232100, 39239000, 52051100, 52052200, 52053100, 52054200, 52061100, 52062200, 52063300, 52064400, 54024900, 54071000, 54074400, 54076900, 54078200, 54079400, 54081000, 54083200, 55091100, 55095200, 55101100, 55121100, 55161100, 55162300, 55164100, 55169300,	52051300, 52052400, 52053300, 52054400, 52061300, 52062300, 52063400, 52064500, 54072000, 54075100, 54077100, 54078300, 54082100, 54083300, 55091200, 55095300, 55102000, 55122100, 55161200, 55162400, 55164200, 55169400,	52051400, 52052600, 52053400, 52054600, 52061400, 52062500, 52064100, 54073000, 54075200, 54077200, 54078400, 54082200, 54083400, 55092100, 55095900, 55102000, 55122100, 55161300, 55163100, 55164300,	52051500, 52052700, 52053500, 52054700, 52061500, 52063100, 52064200, 54074100, 54075300, 54077300, 54079100, 54082300, 54083400, 55092200, 55099100, 55103000, 55122900, 55161400, 55163200, 55164400,	52052100, 52052800, 52054100, 52054800, 52062100, 52063200, 52064300, 54074200, 54075400, 54077400, 54079200, 54083100, 55094100, 55099200, 55109000, 55129100, 55162100, 55163000, 55169100,	54074300, 54076100, 54078100, 54079300, 54083100, 55094200, 55099900, 55129900, 55162200, 55163400, 55169200,

LISTA II

Lista arancelaria de Canadá

0702.00.91, 0809.30.10, 3920.42.00, 3923.21.00, 5205.11.00, 5205.22.00, 5205.31.00, 5205.42.00, 5206.11.00, 5206.22.00, 5206.33.00, 5206.44.00, 5402.49.90, 5407.10.00, 5407.44.00, 5407.61.90, 5407.81.00, 5407.93.00, 5408.10.00, 5408.24.10, 5509.11.00, 5509.42.00, 5509.99.00, 5510.11.00, 5512.11.00, 5516.11.00, 5516.23.00, 5516.41.00, 5516.93.00,	0809.30.21, 3923.90.90, 5205.12.00, 5205.23.00, 5205.32.00, 5205.43.00, 5206.12.00, 5206.23.00, 5206.34.00, 5206.45.00, 5407.20.00, 5407.51.00, 5407.69.00, 5407.82.00, 5407.94.00, 5408.21.00, 5408.24.90, 5509.12.00, 5509.52.90, 5510.12.00, 5512.19.00, 5516.12.00, 5516.24.00, 5516.42.00, 5516.94.00,	0809.40.10, 5205.13.00, 5205.24.00, 5205.33.00, 5205.44.00, 5206.13.00, 5206.24.00, 5206.35.00, 5407.30.00, 5407.52.00, 5407.71.00, 5407.83.00, 5408.22.10, 5408.31.00, 5509.21.00, 5509.53.00, 5510.20.00, 5512.21.00, 5516.13.00, 5516.31.00, 5516.43.00,	0809.40.21, 5205.14.00, 5205.26.00, 5205.34.00, 5205.46.00, 5206.14.00, 5206.25.00, 5206.41.00, 5407.41.00, 5407.53.00, 5407.72.00, 5407.84.00, 5408.22.90, 5408.32.00, 5509.22.10, 5509.59.00, 5510.30.00, 5512.29.00, 5516.14.00, 5516.32.00, 5516.44.00,	5205.15.00, 5205.27.00, 5205.35.00, 5205.47.00, 5206.15.00, 5206.31.00, 5206.42.00, 5407.42.00, 5407.54.00, 5407.73.00, 5407.91.00, 5408.23.10, 5408.33.00, 5509.22.90, 5509.91.00, 5510.90.00, 5512.91.00, 5516.21.00, 5516.33.00, 5516.91.00,	5205.21.00, 5205.28.00, 5205.41.00, 5205.48.90, 5206.21.00, 5206.32.00, 5206.43.00, 5407.43.00, 5407.61.10, 5407.74.00, 5407.92.00, 5408.23.90, 5408.34.00, 5509.41.00, 5509.92.00, 5512.99.00, 5516.22.00, 5516.34.00, 5516.92.00,
---	---	---	---	--	---